



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 08001315300520190011300
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA AL & PA S.A.S
DEMANDADO: MARITZA PEÑA CABRALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD BARRANQUILLA AGOSTO CUATRO (4) DE 2021

Vista la renuncia de poder que presenta el doctor Mauricio Rodríguez Duncan, se observa que no se acompañó con la misma constancia que haya comunicado a la parte que representa, requisito necesario a las voces del artículo 76 del Código General del Proceso lo cual no permite que dicha renuncia sea aceptada por el juzgado.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandada para que cumpla con el requisito antes enunciado, recordándole, además, que mientras esta renuncia no sea aceptada sigue representando a su poderdante.

En cuanto a la solicitud de aplazamiento, el juzgado no encuentra fundamento o excusa a las voces del artículo 372 del Código General del Proceso, que justifique su solicitud de aplazamiento.

Por lo expuesto, el juzgado quinto civil del circuito de oralidad de barranquilla,

R E S U E L V E

1. No aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Mauricio Rodríguez Duncan, por las razones anotadas.
2. No aplazar la audiencia señalada para el día 5 de agosto de 2021, por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<i>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 131</i>
Hoy 5-8-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO